

## AUTO N°

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM4.03.9356**

### **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 - reformada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 0956 de 2021, y las demás normas complementarias, y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad se encuentra el expediente codificado con el CM4.03.9356, en el que obran las diligencias de control y vigilancia ambiental en materia de concesiones subterráneas relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad TRANSPORTES HATO VIEJO S.A con NIT. 890.912.545-9, ubicado en la calle 40 N° 50 – 211 en el municipio de Bello- Antioquia, representada legalmente por el señor ALVARO SANTIAGO CANO CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.495.890.
2. Que, la Entidad por medio de Resolución Metropolitana N° 0092 del 11 de enero de 2021, notificada por medio electrónico el 4 de marzo del mismo año, resolvió para la mencionada sociedad decretar el desistimiento trámite del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 1373 del 24 de julio de 2009, modificado por el Auto N° 3180 del 27 de septiembre de 2010, a derivar de un pozo tipo aljibe, para uso industrial, en el predio Estación de Servicio, localizado en la Calle 40 No. 50- 211 del municipio de Bello.
3. Que consecuentemente, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el día 17 de junio de 2021, por parte de funcionarios de la entidad se realizó visita técnica a la dirección de la referencia de la cual se emitió informe técnico N° 2856 del 10 de julio siguiente, del cual se extraen las siguientes conclusiones en materia de concesión de aguas subterráneas:

“4. CONCLUSIONES

(...)

**Asunto 03:**

*En el predio del usuario se encuentra una captación de agua subterránea, correspondiente a un aljibe que se ubica en el costado suroriental, la captación era utilizada para el lavado de vehículos, sin embargo no se hace uso de esta desde principio de año 2019. En la visita se evidenció que el aljibe cuenta con una tapa adecuada para su protección, así mismo se observa que no cuenta con tubería instalada que demuestre el uso de la captación. El aljibe hace parte de la red de monitoreo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se identifica con el código Be\_A\_018, por lo tanto, no es pertinente desmontar el sistema de bombeo, ya que este es necesario para la extracción de agua para el trabajo de monitoreo.*

*Con lo expuesto anteriormente se puede concluir que el usuario da cumplimiento a los requerido en los Autos 2073 del 29 de mayo de 2019 y 6547 del 30 de diciembre de 2019.*

*(...)*”.

4. Que en atención a las conclusiones plasmadas en el Informe Técnicos N° 2196 del 4 de N° 2856 del 10 de julio de 2021, y la Resolución Metropolitana N° 0092 del 11 de enero de 2021, se pudo constatar que desde principios del año 2019 el usuario no hace uso del aljibe y que en el pozo no se evidenció herramientas o mecanismos que permitieran la captación del recurso hídrico, por lo que además estaba proveído de un sistema de protección dando cumplimiento a los requerimientos impuestos por parte de la Entidad mediante los Autos N° 2073 del 29 de mayo y N° 6547 del 30 de diciembre de 2019.
5. Que en el caso que nos ocupa y además teniendo en cuenta que por parte de la Entidad se decretó el desistimiento tácito para el trámite de solicitud concesión de aguas subterráneas solicitado por la citada empresa, ya no se hace necesario tener activo un expediente ambiental a nombre de dicha sociedad. Sin embargo, se deja constancia de que el aljibe ubicado en la dirección de la referencia hace parte red de monitoreo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
6. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública señalados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - reformada por la Ley 2080 de 2021, especialmente el principio de celeridad, en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es oportuno disponer del archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el **CM4.03.9356** toda vez el usuario demuestra no hacer uso del recurso, teniendo en cuenta que no se debe hacer sellamiento técnico de la captación, toda vez que pertenece a la red de monitoreo regional.
7. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- reformada por la Ley 2080 de 2021 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para



asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar el expediente identificado con el **CM4.03.9356**, contentivo de las diligencias de evaluación, control y seguimiento en materia de concesiones subterráneas para las actividades de la sociedad TRANSPORTES HATO VIEJO S.A. con NIT. 890.912.545-9, ubicado en la calle 40 N° 50 – 211 en el municipio de Bello- Antioquia, representada legalmente por el señor ALVARO SANTIAGO CANO CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.495.890, o por quien haga sus veces, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control y vigilancia sobre el aljibe, teniendo en cuenta que no se debe hacer sellamiento técnico de la captación, toda vez que pertenece a la red de monitoreo regional.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en –“Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 2854 del 23 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad INVERSORES HATO VIEJO S.A., con NIT. 800.166.506-1, representada legalmente por el señor ÁLVARO SANTIAGO CANO CADAVID, a los correos electrónicos [alcano@une.net.co](mailto:alcano@une.net.co) y [camilo.ortega@organizacionthv.com](mailto:camilo.ortega@organizacionthv.com) extraídos del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio Medellín para Antioquia, allegado mediante la comunicación con radicado N° 0038537 del 24 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta Página 5 de 5 misma autoridad nacional, mediante el Decreto 417 de 2020.





20210930194064106173110

AUTOS  
Septiembre 30, 2021 19:40  
Radicado 00-003110

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021.

**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011- reformada por la Ley 2080 de 2021, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ  
Contratista  
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 24/09/2021

CM.4 03.9356/ Revisó: Ana Giraldo.

Trámites:  
1160260.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia